

# **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**



**Serie de Aprendizaje Virtual sobre los Marcos Internacionales que Apoyan Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Sus Territorios y Áreas**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
Visión General del Módulo.....	3
Objetivos.....	3
Conceptos & Términos Clave.....	3
¿A Quién Está Dirigido este Módulo de Aprendizaje Virtual?.....	5
COMUNIDADES Y LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	5
El Surgimiento de la Declaración.....	5
Antecedentes.....	6
Preguntas Rectoras para una Autoevaluación.....	7
¿Cómo es Aplicable la Declaración a Comunidades?.....	7
Experiencias Comunitarias.....	8
¿Para Quién es Aplicable la Declaración?.....	9
Preguntas Rectoras para una Autoevaluación y Discusión.....	11
DERECHOS & RESPONSABILIDADES.....	11
¿Cuáles son los Derechos y Responsabilidades de las Comunidades?.....	11
Preguntas Rectoras para una Autoevaluación y Discusión.....	19
La Declaración, Diversidad Biológica y Conservación.....	20
¿Cuáles son los Derechos y Responsabilidades de los Estados?.....	20
Preguntas Rectoras para una Autoevaluación.....	24
¿Cuáles son los Derechos y Responsabilidades de las Naciones Unidas?.....	24
¿QUÉ SIGNIFICA LA DECLARACIÓN PARA MI COMUNIDAD? .....	25
Preguntas Rectoras para una Discusión.....	28
PASANDO A LA ACCIÓN.....	28
Discutiendo los Pareceres, Prioridades y Estrategias de Nuestra Comunidad.....	28
Comunicando Sus Pareceres a Otros/as.....	29
Ideas para la Incidencia y la Acción.....	29
RESUMEN.....	29
RECURSOS ADICIONALES .....	30
Otros Módulos de Aprendizaje Virtual Relevantes.....	30
Bibliografía & Lectura Adicional.....	30
Reconocimientos.....	32
Contactos & Solicitud de Comentarios.....	32

Foto de portada: Cultivo tradicional de arroz en Madagascar

# INTRODUCCIÓN

## Visión General del Módulo

El presente módulo, pretende proveer un entendimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y cómo sus disposiciones se aplican a los pueblos indígenas en todo el mundo. Provee los antecedentes de la Declaración, un análisis detallado de sus disposiciones y orientación para comunidades en cómo reconocer las disposiciones relevantes para su aplicación en sus propios contextos.

## Objetivos

1. Adquirir un mejor entendimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
2. Identificar los derechos específicos incluidos en la Declaración, y vincularlos con las disposiciones relevantes;
3. Determinar de qué manera se pueden aplicar dichos derechos; y
4. Analizar ejemplos de la forma en que los pueblos indígenas y otros actores relevantes han aplicado dichos derechos alrededor del mundo.

## Conceptos y Términos Clave

Este módulo utiliza el término “pueblos indígenas” en particular. Bajo el derecho internacional, “pueblos” tienen el derecho a la libre determinación – no simplemente “minorías” o “comunidades”, los cuales son términos ambiguos. Ciertos Estados, prefieren referirse a los pueblos indígenas como “poblaciones” o “comunidades”. Sin embargo, negando a los pueblos indígenas su condición de “pueblos”, para entonces poder negarles el derecho humano a la libre determinación, constituye “discriminación racial” bajo el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

<b>Asimilación</b>	Conlleva la incorporación forzosa de individuos o grupos indígenas en la sociedad más amplia, para así destruir la cultura, el idioma y otras características de un grupo indígena en particular.
<b>Consentimiento</b>	Otorgando permiso para que algo suceda. Esto debe ocurrir después de haber sido consultado/a y de haber participado en el proceso. El proceso de informar y de negociación, debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todas las partes se reúnen e interactúan en un mismo nivel, sin ningún desequilibrio de poder;</li> <li>- Respeto por el proceso de toma de decisiones de los pueblos indígenas;</li> <li>- Respeto por la forma de vida tradicional de los pueblos indígenas.<sup>1</sup></li> </ul>
<b><u>Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los</u></b>	Establecido por el órgano principal de derechos humanos de la ONU, el Consejo de Derechos Humanos. El Mecanismo de Expertos, consta de cinco peritos/as independientes en materia de los derechos de los pueblos

<sup>1</sup> Comisión Australiana de Derechos Humanos, *The Community Guide to the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples* [La guía comunitaria a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas] en página 25.

<b><u>Pueblos Indígenas</u></b>	indígenas. Le proporciona asesoramiento al Consejo de Derechos Humanos, sobre los derechos de los pueblos indígenas, a través de estudios e investigaciones realizados sobre temas específicos. Estudios actuales, incluyen idiomas y culturas indígenas, y el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones (con un enfoque específico en las industrias extractivas). He aquí un <a href="#">video</a> sobre el Mecanismo de Expertos y su rol.
<b>Libre</b>	Poder hacer cualquier cosa que uno desea, incluso tomar decisiones, sin ser controlado/a o presionado/a por otros/as.
<b>Asamblea General</b>	Un órgano principal de las Naciones Unidas, involucrado en el diseño de políticas, que es el más representativo – consta de todos los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Cada Estado Miembro de las Naciones Unidas, tiene igualdad de representación y de poderes de votación.
<b>Genocidio</b>	La destrucción (típicamente cometido a través del asesinato) de un grupo étnico en particular. Además puede significar la destrucción de otras características de un grupo étnico distinto, incluso las prácticas culturales, el idioma, etc.
<b>Informado/a</b>	Contando con toda la información necesaria (incluso las actualizaciones en curso de dicha información), para poder tomar una decisión correcta. También significa que Ud. debe <u>entender</u> dicha información, y por lo tanto en ciertas circunstancias es necesario contar con un intérprete y el tiempo apropiado para recibir la información.
<b>Institución</b>	Una institución, es un órgano que ayuda a gobernar o a determinar la manera en que la gente vive sus vidas. Por ejemplo, los gobiernos y los cuerpos representativos, son instituciones.
<b>Propiedad Intelectual</b>	La propiedad intelectual, se refiere a las “creaciones de la mente”, incluso las invenciones, imágenes, obras artísticas y diseños. Preguntas surgen sobre si las innovaciones “tradicionales” y expresiones creativas de los pueblos indígenas y comunidades locales son protegidas bajo las leyes y los sistemas en materia de propiedad intelectual. <sup>2</sup> El sitio web de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), tiene más información <a href="#">aquí</a> .
<b>Derecho internacional de los derechos humanos</b>	Consiste en varios tratados y fuentes de derecho en materia de derechos humanos (incluso el derecho internacional consuetudinario), que protegen los derechos humanos y crean obligaciones vinculantes dentro de los Estados. La Carta Internacional de Derechos Humanos, es el nombre dado al conjunto de instrumentos, incluso la <a href="#">Declaración Universal de Derechos Humanos</a> , el <a href="#">Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</a> y el <a href="#">Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</a> junto con sus Protocolos Facultativos. Dichos instrumentos, se consideran instrumentos legales fundamentales en materia de derechos humanos, que establecen estándares mínimos de derechos humanos. Son complementados por instrumentos más detallados en materia de derechos humanos, incluso la <a href="#">Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</a> y la <a href="#">Convención sobre los Derechos del Niño</a> .
<b><u>Foro Permanente</u></b>	Asesora el Consejo Económico y Social de la ONU sobre cuestiones indígenas

<sup>2</sup> Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), *What is Intellectual Property?* [¿Qué es la propiedad intelectual?] Ubicado en <http://www.wipo.int/about-ip/en/>

<b><u>para las Cuestiones Indígenas</u></b>	relacionadas al desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Su mandato, además incluye la concientización, distribución de información y coordinación de actividades relacionadas a asuntos indígenas. El Foro Permanente, consiste en 16 peritos/as independientes, la mitad de ellos/as nominados/as por los Estados y organizaciones indígenas. Pueblos indígenas, representantes de los Estados y diversas agencias de la ONU asisten a las sesiones del Foro Permanente.
<b>Previo</b>	El ser avisado/a y el sostener una parte de las discusiones <u>antes</u> del <u>empiezo</u> de cualquier proyecto.
<b><u>Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</u></b>	Nombrado/a por la Comisión de Derechos Humanos desde 2001. El papel del Relator Especial, es promover las buenas prácticas entre los pueblos indígenas y los Estados, implementar los estándares internacionales en materia de los derechos de los pueblos indígenas, informar sobre las situaciones de derechos humanos de pueblos indígenas en países específicos, abordar las violaciones de derechos humanos a través de comunicaciones con gobiernos y realizar o aportar a estudios sobre la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

## ¿A Quién Está Dirigido este Módulo de Aprendizaje Virtual?

El presente módulo de aprendizaje virtual, podrá ser útil si su comunidad cuenta con cualquiera de las siguientes características:

- Características de “pueblos indígenas”, las cuales son descritas en el presente módulo;
- Una relación cercana e histórica con un territorio, área o recurso particular;
- Problemas históricos relacionados al territorio, área o recurso, como ser la falta de consulta acerca de su aprovechamiento, o los impactos negativos de actividades externas y/o
- Un interés, como persona o pueblo indígena, en reivindicar cualesquiera de los derechos contenidos en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas



# COMUNIDADES & LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

## El Surgimiento de la Declaración

Hay más de 370 millones de personas indígenas en más de 70 países alrededor del mundo. A pesar de dicho número, los pueblos indígenas son algunos de los pueblos más vulnerables del mundo. Sometidos a la discriminación, opresión, colonización, asimilación y genocidio cultural y de otros tipos a lo largo de las generaciones, muchos han sufrido traumas inconcebibles que continúan vivos en las memorias

actuales y han formado parte de las identidades de dichos grupos hasta la fecha. Muchos gobiernos alrededor del mundo, han negado y continúan a negar los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído o de otra forma han ocupado o aprovechado.

Mientras iba en aumento la conciencia de dichas vulnerabilidades particulares, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas nombró un Relator Especial sobre los Pueblos Indígenas, José Martínez Cobo, en 1971 para estudiar los patrones de los pueblos indígenas alrededor del mundo. Su estudio provocó el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, compuesto de cinco expertos/as independientes nombrados/as por la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminación y la Protección de las Minorías. Un elemento de su rol, consistía en desarrollar los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

Un borrador de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se empezó a elaborar en 1984 con la amplia participación de pueblos indígenas, organizaciones y Estados. Un borrador final de la Declaración, se acordó en julio 1993 en la Onceava Sesión del Grupo de Trabajo, y fue presentado a la Subcomisión. Dicho borrador, fue adoptado y presentado a la Comisión de Derechos Humanos. En 1995 se nombró un nuevo Grupo de Trabajo para proveer mayor detalle sobre el borrador de la Declaración. El borrador de la Declaración, fue adoptado por un escaso margen por el recién creado Consejo de Derechos Humanos, a través de la adopción de la Resolución 1/2 del 29 de junio de 2006. Inesperadamente, el Tercer Comité de la Asamblea General, luego aplazó la adopción de la Declaración, en espera de consultas adicionales.<sup>3</sup>

Fue dentro de este contexto de más de dos décadas de negociaciones, que la Asamblea General de las Naciones Unidas finalmente adoptó la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) (la “Declaración”) el 13 de septiembre de 2007, momento en que la *Declaración* entró en vigencia universal.

## Antecedentes

La *Declaración*, es un instrumento internacional de derechos humanos, que afirma los derechos fundamentales de los pueblos indígenas alrededor del mundo. En el momento de su adopción, 144 países votaron a favor de la *Declaración*, cuatro países (Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda) votaron en contra y 11 países se abstuvieron de votar (incluso Azerbaiyán, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, la Federación de Rusia, Samoa y Ucrania). Desde la adopción en 2007 de la *Declaración*, los cuatro países que originalmente se opusieron a la misma la han respaldado.

La *Declaración*, dispone en un instrumento los derechos humanos colectivos e individuales de los pueblos indígenas. Dichos derechos no son nuevos – si bien la *Declaración* no es legalmente vinculante de la misma manera que las convenciones internacionales, sí tiene efectos legales. La *Declaración*, refleja el derecho internacional consuetudinario (los estándares legales que han llegado a ser obligatorios para Estados, a través de su uso extendido), y los principios representan estándares de derechos humanos preexistentes, ya reconocidos en varios instrumentos de derechos humanos. Los

---

<sup>3</sup> Wiessner, S., “United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples” [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas] en *Audiovisual Library of International Law* [Biblioteca Audiovisual del Derecho Internacional] ubicado en [http://untreaty.un.org/cod/avl/ha/ga\\_61-295/ga\\_61-295.html](http://untreaty.un.org/cod/avl/ha/ga_61-295/ga_61-295.html).

derechos dispuestos en la *Declaración*, se consideran “los estándares mínimos para la sobrevivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo” (ver Artículo 43 de la *Declaración*).

Los siguientes tres órganos de la ONU, creados especialmente para abordar temas indígenas, proveen orientación sobre la aplicación de la *Declaración*: el *Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas*, el *Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* y el *Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

---

**Recursos:** Fichas de datos sobre la *Declaración* elaboradas por organizaciones clave

[Comisión Australiana de Derechos Humanos](#)

[La Asamblea de las Naciones Originarias, Canadá](#)

[Amnistía Internacional Canadá, Comité Canadiense de Servicio de Amigos \(cuáqueros\) y la Asamblea de las Naciones Originarias \(con el respaldo de varias otras organizaciones\)](#)

[Seminario en línea: Implementando la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) (Asamblea de las Naciones Originarias, Consejo Mayor del Pueblo Cree [*Eeyou Istchee*], Unión de Jefes Indios de BC, Amnistía Internacional Canadá y CFSC)

---

## Preguntas Rectoras para una Autoevaluación

1. *¿En qué año se elaboró el primer borrador de la Declaración sobre los Pueblos Indígenas?*
  - a) 1985
  - b) 1996
  - c) 2001
  
2. *¿En qué año se adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?*
  - a) 2005
  - b) 2007
  - c) 2006
  
3. *¿Cuáles cuatro países votaron en contra de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?*
  - a) Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Australia
  - b) Kenia, Canadá, Bangladesh, Australia
  - c) Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, la Federación de Rusia

Respuestas: 1(a); 2(b); 3(a)
------------------------------

## ¿Cómo es Aplicable la Declaración a Comunidades?

La *Declaración*, se aplica directamente a pueblos e individuos indígenas en general. Las cortes – igual que los gobiernos indígenas y no indígenas y los órganos de derechos humanos – pueden depender de declaraciones, en sus interpretaciones de derechos humanos. La *Declaración*, fue adoptada como un anexo a una Resolución de la Asamblea General. Sin embargo, tratados deben ser ratificados por Estados, los cuales entonces vinculan legalmente a dichos Estados. Tratados o convenciones, son acuerdos entre Estados que crean obligaciones legalmente vinculantes bajo el derecho internacional. Es importante señalar que muchos de los derechos consagrados en la *Declaración* (que hacen referencia a

la manera en que son aplicables a los pueblos indígenas en particular), reflejan aquellos que están incluidos en tratados vinculantes de derechos humanos, como ser:

- [El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#);
- [El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) y
- [La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial Internacional](#).

La *Declaración*, provee detalles sobre los derechos humanos internacionales, dentro de un contexto mundial relacionado a los pueblos indígenas.

La *Declaración*, fue una respuesta a muchos años de negociaciones dentro de la comunidad internacional, entre los Estados y pueblos indígenas. Como tal, refleja un entendimiento entre los Estados y pueblos indígenas que la *Declaración* constituye un estándar de hazaña para perseguir en un espíritu de alianza y respeto mutuo (Preámbulo, Párrafo 24). Además, hay específicos órganos de las Naciones Unidas, como ser el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial, que son responsables de monitorear la aplicación (o violación) de los derechos indígenas alrededor del mundo.

## Experiencias Comunitarias

La *Declaración*, es relativamente nueva y por lo tanto, no existen muchos comentarios sobre ella en cuanto a la experiencia de su uso en comunidades. Sin embargo, es de suma importancia que se han incluido comentarios sobre la *Declaración* en la jurisprudencia regional con respecto a, entre otros asuntos, los derechos a la tierra de los pueblos indígenas. Algunos ejemplos del uso de la *Declaración* a nivel de comunidad, Estado y región incluyen:

- El pueblo Endorois argumentó, en su caso contra Kenia, que el Gobierno keniano había violado varias disposiciones de la *Declaración*. Si bien la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos reconoció que Kenia no había respaldado la *Declaración*, identificó en el caso *Endorois Welfare Council* [Consejo de Bienestar del Pueblo Endorois] *versus Kenia*,<sup>4</sup> ciertos derechos incluidos en la *Declaración* que el pueblo Endorois afirmó que habían sido violados, y buscó apoyo de dichos derechos en otros casos regionales.
- Dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Declaración de la ONU se utiliza como “la línea de base para negociaciones y . . . un estándar mínimo” para el borrador de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- En Bolivia, la *Declaración* fue adoptada a nivel nacional en forma de Ley No. 3760 fechado el 7 de noviembre de 2007, e incorporado en la nueva Constitución promulgada el 7 de febrero de 2009. Bolivia enfatiza que “ha elevado la obligación de respetar los derechos de los pueblos indígenas a estado constitucional, de esa forma convirtiéndose en el primer país en el mundo en implementar este instrumento nacional”.
- En el Ártico, Groenlandia logró un autogobierno bastante mejorado el 21 de junio de 2009, y celebró su nueva asociación con Dinamarca. Como fue descrito por el Primer Ministro de Groenlandia, Kuupik Kleist, “Este nuevo acontecimiento en Groenlandia, y en la relación entre Dinamarca y Groenlandia,

<sup>4</sup> Ver Comunicación 276/2003 – *Centre for Minority Rights Development* [Centro de Desarrollo de los Derechos de las Minorías] (*Kenia*) y *Minority Rights Group International* [Grupo Internacional de Derechos de Minorías] en nombre del *Endorois Welfare Council* [Consejo de Bienestar de los Endorois] *versus Kenia*.

debe ser visto como una implementación de hecho de la *Declaración* y, de este modo, esperamos que sirva de inspiración para otros”.

- En Belice, la Corte Suprema de Belice utilizó la *Declaración* de la ONU y otros elementos del derecho internacional y doméstico, para confirmar los derechos a la tierra y a los recursos naturales del pueblo maya.

- En muchas regiones del mundo, las organizaciones de los pueblos indígenas, están implementando la *Declaración* ampliamente en su toma de decisiones y diseño de políticas, negociaciones con gobiernos y empresas e iniciativas educativas.

## ¿Para Quién es Aplicable la Declaración?

La *Declaración*, afirma ambos los individuos y comunidades indígenas, y reconoce ambos los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Históricamente, los derechos colectivos de los pueblos indígenas han sido negados demasiado a menudo. El uso del término “pueblos” indígenas en esta *Declaración*, sirve para afirmar la existencia de los derechos grupales. Las relaciones armoniosas y cooperativas son alentadas entre el Estado y los pueblos indígenas, en base a los principios de la justicia, democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas son “indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo esencial como pueblos” (ver Preámbulo, Párrafo 22). Los sistemas de derecho internacional y regional de derechos humanos han reconocido los derechos colectivos, por más de 30 años.

Algunos ejemplos de comunidades indígenas alrededor del mundo, incluyen los aborígenes y habitantes de la Isla de Torres Strait en Australia, los maorí de Nueva Zelanda, los saami de Europa del Norte, los tuareg y san en África, los maya en Guatemala y los inuit y Naciones Originarias en Norteamérica y el Ártico circumpolar.

*¿Ud. es una persona indígena, o pertenece a un grupo indígena?*

No hay una sola definición de “pueblos indígenas”. Es la perspectiva del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, que el término “indígena” “se refiere ampliamente a los descendientes vivos de los habitantes antes de la invasión de las tierras ahora dominadas por otros . . . son grupos culturalmente distintivos que se encuentran abrumados por sociedades de colonos nacidos de las fuerzas del imperio y de la conquista . . . [y] sus raíces ancestrales están clavadas en las tierras donde viven, o desearían vivir, mucho más profundamente que las raíces de los sectores más poderosos de la sociedad que viven en las mismas tierras o muy cerca”.<sup>5</sup>

Algunas otras fuentes proveen características universales, que se puede utilizar para identificar a pueblos indígenas. La *Convención de Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (No. 169)* de la Organización Internacional del Trabajo, describe en su Artículo 1 a quién se aplica la Convención:

- Pueblos tribales que pueden ser distinguidos de otros pueblos de sus países, en base a sus condiciones sociales, culturales y económicas.
- Pueblos que siguen sus propias costumbres, tradiciones, leyes o reglamentos especiales, o en su conjunto o por partes.

<sup>5</sup> Anaya, S. James, *Indigenous Peoples in International Law* [Pueblos indígenas en el derecho internacional], 2004, 3.

- Pueblos que descienden de las poblaciones indígenas que habitaron el país o una región en particular en el momento de la conquista o colonización o establecimiento de los límites Estatales actuales; y que todavía retienen algunas o todas de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- Autoidentificación como indígena o tribal.

La Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminación y la Protección de las Minorías emitió un estudio que estableció la siguiente definición:

*“Comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellos que, teniendo una continuidad histórica con sociedades que antedatan la invasión o colonización y desarrollaron en sus territorios, se consideran a sí mismos distintos que otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en dichos territorios, o partes de los mismos. Actualmente forman sectores no dominantes de la sociedad, y están resueltos a preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones, sus territorios ancestrales e identidad étnica, como la base de su existencia continua como pueblos, de acuerdo a sus patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales”.*<sup>6</sup>

Recientemente el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, también ha identificado que los pueblos indígenas tienen las siguientes características:

- Un vínculo fuerte a la tierra y a los recursos naturales
- Un idioma, una cultura y creencias diferenciados
- Una posición no dominante en la sociedad
- Una dedicación a la preservación y reproducción de las distinciones de ambientes y sistemas ancestrales

Es importante reconocer, que “indígena” no es el único término utilizado para describir tales pueblos. Otros términos utilizados incluyen: “tribus”, “pueblos/naciones originarios”, “aborígenes” y “grupos étnicos”. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, ha señalado que términos laborales y geográficos como “cazadores-recolectores, nómadas, campesinos, montañeses, etc.”, también son términos que pueden ser utilizados de manera intercambiable con “pueblos indígenas”. Si bien un Estado puede que no reconozca ciertos pueblos que habitan dentro de sus territorios como “indígenas”, esto no necesariamente significa que tales grupos no son indígenas. Es importante tomar en cuenta las características de los pueblos indígenas enumeradas previamente, al evaluar si un grupo de personas puede ser identificado como “indígena”. Comunidades locales pueden ser identificadas como tal, si ellas se identifican con las características previas.

En muchas instancias, el ser identificado como “indígena” tiene connotaciones negativas, y personas pueden optar por no definirse abiertamente como tal.

---

<sup>6</sup> La Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminación y la Protección de las Minorías, *Study of the Problem of Discrimination against Indigenous Populations* [Estudio sobre la problemática de la discriminación de los pueblos indígenas], Doc. de la ONU E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, párrafo 379 (1986).

---

### Recursos

Para una explicación de la *Declaración*, sírvase ver la [entrevista corta](#) con Victoria Tauli Corpuz, Presidenta del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII, por sus siglas en inglés) titulada “La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

Para más recursos que abordan la pregunta “¿Quién es indígena?” sírvase ver la siguiente ficha de datos producida por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, titulada “[Who are Indigenous Peoples?](#)” [¿Quiénes son los pueblos indígenas?].

---

### Preguntas Rectoras para una Autoevaluación y Discusión

1. *¿Cuáles no son características típicas de pueblos indígenas?*
  - a) *Un idioma, una cultura y un conjunto de creencias únicos*
  - b) *Una posición dominante caracterizada por riqueza en la sociedad*
  - c) *Autoidentificación como tribal o indígena*
  
2. *Cierto o falso: ¿Los pueblos indígenas pueden incluir cazadores-recolectores, pescadores, nómadas y montañeses?*
  - a) *Cierto*
  - b) *Falso*

Respuestas: 1(b); 2(a)
------------------------

### Preguntas Rectoras para una Discusión

- *¿Ud. o su comunidad se identifican como indígena, dadas las características enumeradas previamente?*
- *¿Es reconocida su comunidad como una comunidad indígena por su gobierno?*



## DERECHOS & RESPONSABILIDADES

Hay unos cuantos kits de herramientas que ayudan a pueblos indígenas a interpretar sus derechos bajo la *Declaración*, y han sido utilizados para describir en mayor detalle dichos derechos a continuación. Dichos kits de herramientas, se pueden encontrar en la sección denominada *Recursos Adicionales* al final del presente módulo de aprendizaje virtual.

### ¿Cuáles son los Derechos y Responsabilidades de las Comunidades?

La *Declaración*, incluye los derechos de los individuos y de los pueblos indígenas. Está dividida en varias secciones, y expone grupos específicos de derechos en cada sección. Explicaremos cada uno en detalle.

El Preámbulo:

Esta es la introducción a la *Declaración*, y consiste en 24 párrafos, los cuales establecen la intención y ayudan a guiar la interpretación de la *Declaración* en su totalidad y en sus distintas partes.

El Preámbulo es importante, debido a que reconoce:

1. El derecho internacional actual, en apoyo de la *Declaración*;
2. Que los pueblos indígenas son iguales a todos los otros pueblos; las diferencias deben ser respetadas y la discriminación y el racismo en contra de los pueblos indígenas es malo;
3. Que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas que han impactado su derecho a desarrollar de su propia manera;
4. Que el control indígena sobre proyectos de desarrollo que les afectan, ayudará a los pueblos indígenas a mantener y fortalecer instituciones, culturas y tradiciones indígenas, y a promover el desarrollo;
5. Que las estructuras políticas, económicas y sociales de pueblos indígenas, están intrincadamente vinculadas a sus culturas, tradiciones espirituales, historias y filosofías, junto con sus derechos a la tierra, territorios y recursos;
6. Que el respeto de los conocimientos, culturas y prácticas indígenas, contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la gestión apropiada del medio ambiente y
7. Que el reconocimiento de los derechos indígenas, mejora la relación entre el Estado y sus pueblos indígenas, en base a los principios de justicia, respeto, no discriminación y buena fe.

### Derechos Globales

Los primeros dos Artículos de la *Declaración*, exponen los derechos globales fundamentales de los pueblos indígenas.

El **Artículo 1**, reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de plenamente disfrutar sus derechos y libertades humanos expuestos en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como ser la [Carta de las Naciones Unidas](#), la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) y el *derecho internacional de derechos humanos*. Se reconoce que dichos derechos son aplicables a individuos o pueblos indígenas colectivamente. El reconocimiento de derechos colectivos, es importante dado el hecho que pueblos indígenas a menudo se identifican colectivamente, en vez de como individuos.

El **Artículo 2**, afirma que los pueblos indígenas son iguales a todo otro pueblo, y tienen el derecho a no ser objeto de discriminación, particularmente la discriminación debido a su identidad indígena.

### Libre determinación

El derecho a la libre determinación, es un derecho importante y fundamental para los pueblos indígenas. Es ampliamente reconocido como un principio del derecho internacional consuetudinario.<sup>7</sup> Esencialmente, es un reconocimiento de que toda persona es igual y tiene derecho a controlar su vida y su futuro. Todo otro derecho en la *Declaración*, apoya el derecho a la libre determinación. Es un derecho individual y colectivo.

---

<sup>7</sup> Anaya, 97.

**Artículos 3, 4 y 5** exponen el derecho a la libre determinación, lo cual incluye:

- El derecho de los pueblos indígenas a escoger su propio estado político;
- El derecho a dedicarse al desarrollo económico, social y cultural;
- El derecho a la autonomía o autogobierno, incluso el derecho de pueblos indígenas a tener sus propias *instituciones* y
- El derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural del Estado, mientras manteniendo su propio autogobierno.

*OJO: Dadas las implicaciones de dicho derecho, la libre determinación usualmente es acompañada por la reticencia de un Estado de reconocer la misma, debido a que puede ser visto como una amenaza directa a su propia soberanía. Esta vulnerabilidad particular de los Estados, llevó a la creación del Artículo 46, que afirma que las disposiciones de la Declaración no destruyen la soberanía Estatal. Esto se detalla más a continuación.*

#### El Consentimiento Libre, Previo e Informado

Hay unos cuantos artículos en la *Declaración* que reconocen el principio del *consentimiento libre, previo e informado* con respecto a:

- El desplazamiento forzoso de personas de sus tierras o territorios (**Artículo 10**);
- La destitución de propiedad cultural, intelectual y espiritual (**Artículo 11**);
- La creación de legislación o medidas administrativas que puedan afectar a los pueblos indígenas (**Artículo 19**);
- La expropiación, uso, ocupación o daño de tierras o territorios tradicionales (**Artículo 28**);
- El almacenaje o eliminación de materiales peligrosos en tierras o territorios indígenas (**Artículo 29**) y
- La aprobación del Estado de proyectos que afectan tierras, territorios u otros recursos, especialmente en conexión con el desarrollo, aprovechamiento o explotación de minerales, agua u otros recursos (**Artículo 32**).

Es muy importante que los pueblos indígenas tengan toda la información posible, antes de tomar decisiones que seguramente les afectarán. Dicha información, debe ser no solamente disponible, sino también entendida y traducida (si es necesario) para poder tomar una decisión adecuada. Esto significa que si no se les da toda la información a los pueblos indígenas, o la información no está actualizada o no se hace disponible información más actualizada, cualquier decisión tomada no será tomada a través del consentimiento libre e informado. La *Declaración*, señala previamente varias instancias particulares en las cuales el consentimiento libre, previo e informado es especialmente importante.

#### Vida y Seguridad (7-10)

Los Artículos 7 a 10, exponen los derechos de los pueblos indígenas con respecto a la vida, seguridad, *genocidio*, traslado forzado y *asimilación*. Específicamente:

Artículos 7 y 8 afirman que los individuos y pueblos indígenas colectivamente:

- Tienen el derecho a la vida, libertad y seguridad;
- Tienen el derecho a la integridad de cuerpo y mente;
- Tienen el derecho a vivir libremente, en paz y seguridad como un grupo distinto y

- Tendrán recurso para acciones tomados por el Estado, incluso el ser desposeídos de sus tierras, el traslado forzado o la privación de su cultura.

Individuos y pueblos indígenas colectivamente:

- No serán sujetos al genocidio ni a cualquier otro acto de violencia;
- No se les quitarán sus hijos/as forzosamente y
- No serán asimilados forzosamente ni tendrán sus culturas destruidas.

Artículos 9 y 10 disponen:

- Los pueblos indígenas, tienen el derecho a pertenecer a comunidades indígenas, según sus tradiciones y costumbres y
- Los pueblos indígenas no sufrirán discriminación debido a su derecho a pertenecer a comunidades indígenas.

Los individuos y pueblos indígenas, colectivamente:

- No serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios y
- Si el traslado se debe realizar, no se debe hacer sin el consentimiento libre, previo e informado, y un acuerdo sobre la reparación justa (con la posible opción de volver).

Estos artículos, detallan los derechos de los pueblos indígenas a vivir con seguridad, a tener sus propias culturas, costumbres y tradiciones respetadas y a no experimentar violaciones de sus derechos a las cuales han sido previamente sujetos, incluso el genocidio, la asimilación y la destitución forzosa de sus tierras.

#### Idioma, Cultura e Identidad Espiritual (11-13)

Existen varias disposiciones en la *Declaración* que exponen derechos indígenas con respecto al idioma, cultura e identidad espiritual. Estos derechos hacen explícito la importancia de las tradiciones culturales de los pueblos indígenas, incluso las tradiciones y costumbres que se practican y se manifiestan en objetos o sitios sagrados, y la importancia de poder transmitir dichas costumbres de generación en generación. Los derechos específicos incluyen:

El Artículo 11(1), el cual le otorga a los pueblos indígenas el derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. También otorga el derecho a mantener y proteger las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de dichas prácticas, incluso sitios históricos, artes visuales, etc.

El Artículo 12, otorga a los pueblos indígenas el derecho a practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas. También reconoce el derecho a la privacidad de sitios religiosos y culturales, el derecho a utilizar y controlar objetos ceremoniales y el derecho a la repatriación de restos humanos.

El Artículo 13, les otorga a los pueblos indígenas el derecho a utilizar, desarrollar y transmitir a generaciones futuras de pueblos indígenas sus historias y tradiciones orales, y a mantener nombres tradicionales de comunidades, lugares y pueblos.

#### Educación, Información y Empleo (14-17)

Los Artículos 14 a 17, exponen los derechos de los pueblos indígenas a la educación, información pública, medios de comunicación y empleo. En mayor detalle:

El Artículo 14, dispone el derecho de los pueblos indígenas a establecer y a controlar sus propios sistemas educativos, y a darles a sus hijos/as una educación en su propio idioma de manera culturalmente apropiada. La educación, se proveerá sin discriminación.

El Artículo 15, da a los pueblos indígenas el derecho a la dignidad en cuanto a su cultura, tradiciones e historias, y que queden debidamente reflejadas en la información pública.

El Artículo 16, da a los pueblos indígenas el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus propios idiomas, y a tener acceso a todo tipo de medio (incluso medios no indígenas) sin discriminación.

El Artículo 17, dispone el derecho de los pueblos indígenas a disfrutar de la legislación doméstica e internacional en materia de trabajo, y protecciones sin discriminación. En particular, los/as niños/as indígenas tienen el derecho a no ser explotados/as y a no desempeñar trabajo que probablemente será dañino a su salud.

#### Participación, Desarrollo y Derechos Económicos y Sociales (18-24)

El próximo conjunto de derechos, trata los derechos de los pueblos indígenas a la participación, el consentimiento, los sistemas políticos, económicos o sociales, las condiciones económicas y sociales, las discapacidades, el desarrollo y la salud. Estos incluyen, en mayor detalle:

El Artículo 18, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones en cuestiones que les afecten, y permite a los pueblos indígenas a mantener sus propios métodos de toma de decisiones.



Este es un derecho esencial, del cual los pueblos indígenas deben tener conocimiento y que los Estados deben respetar. Una falta de participación en la toma de decisiones que les afectarán, va directo al corazón de la libre determinación y autogobierno. Es y ha sido una de las violaciones más grandes de los derechos humanos de los pueblos indígenas, hasta la fecha.

El Artículo 20, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a tener sus propios sistemas políticos, económicos o sociales, a disfrutar de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a disfrutar de sus actividades tradicionales y económicas. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo, tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

El Artículo 21, dispone el derecho de los pueblos indígenas a mejorar sus condiciones económicas y sociales, incluso la educación, vivienda y salud.

El Artículo 22, presta particular atención a los derechos en materia de necesidades especiales de las personas más vulnerables de la comunidad, incluso personas de la tercera edad, mujeres, niños/as y personas con discapacidad indígenas.

El Artículo 23, dispone el derecho de los pueblos indígenas al desarrollo, incluso su derecho a involucrarse activamente en y administrar programas que les afecten.

Por último, el Artículo 24 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a su propia medicina tradicional y al mantenimiento de sus prácticas tradicionales, incluso la conservación de los recursos relevantes. Este derecho, además incluye el derecho de acceso a los servicios de salud para los pueblos indígenas.

El Artículo 24, es particularmente importante debido a que reconoce los vínculos entre la preservación de las plantas, animales y minerales tradicionales, y la salud y las prácticas medicinales tradicionales de los pueblos indígenas.

#### Derechos al País, a los Recursos y al Conocimiento (25-32)

El próximo conjunto de artículos, trata los derechos de los pueblos indígenas con respecto a sus tierras, territorios y recursos, el reconocimiento de dichos derechos y de su cultura, leyes y tradiciones, la reparación con respecto a la destitución de sus tierras, la conservación y actividades militares y el conocimiento tradicional. Dichos derechos, son esenciales a la libre determinación y autogobierno, dados los vínculos intrincados entre los pueblos indígenas y sus tierras y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, y la importancia del reconocimiento de los derechos a la tierra y a los recursos a la sobrevivencia de las culturas, costumbres, salud y sustentos indígenas. Dichos derechos incluyen:

El Artículo 25, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener su relación espiritual a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído (o que han ocupado), y a desempeñar sus responsabilidades para con las futuras generaciones.

El Artículo 26, reconoce de manera importante los derechos de los pueblos indígenas a las tierras que tradicionalmente han poseído u ocupado. Debido a esta titularidad, los pueblos indígenas pueden aprovechar y desarrollar este territorio como gustan, sin la interferencia del Estado.

El Artículo 27, otorga a los pueblos indígenas el derecho a participar en un proceso justo, abierto y transparente, en reconocimiento de sus derechos a sus tierras y a sus recursos. Dicho derecho, se puede vincular al Artículo 18, el derecho a involucrarse en las decisiones que probablemente les afectarán.

El Artículo 28, reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a una reparación (o que se les devuelvan lo que es legítimamente suyo, o a través de la reparación) para las tierras y recursos que los pueblos indígenas tradicionalmente han poseído u ocupado, pero que se les han sido confiscados, ocupados o dañados sin recibir su consentimiento libre, previo e informado. La indemnización, se puede realizar en forma de tierra o recursos de equivalente valor, dinero u otra reparación adecuada.

El Artículo 29, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección de su medio ambiente, incluso la capacidad productiva de sus tierras.

El Artículo 30, dispone que actividades militares no se desarrollarán en tierras indígenas a no ser que los pueblos indígenas hayan acordado o solicitado las susodichas actividades, o lo justifique una razón de interés público pertinente.

El Artículo 31, dispone el derecho de los pueblos indígenas a mantener, proteger y desarrollar su propio patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales, y los pueblos indígenas tienen el derecho a proteger y a desarrollar su propia *propiedad intelectual* como corresponde. Esto incluye, por ejemplo, sus propios recursos genéticos y científicos, y sus propios conocimientos de plantas y animales.

Por último, el Artículo 31 reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo de sus tierras y recursos.

Sírvase notar, que los derechos de los pueblos indígenas a la titularidad de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído y utilizado, son contrarios a los derechos de un Estado a sus recursos en sus propios territorios. Por ejemplo, el Artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, completamente menospreciando el papel de los pueblos indígenas como los dueños tradicionales de ciertas partes del territorio de un Estado. Esta disposición, y otras en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya, que no insisten en el consentimiento libre, previo e informado en materia de los pueblos indígenas y la toma de decisiones y el reparto de beneficios equitativamente con respecto a los arreglos de acceso y de reparto de los beneficios, a la postre demuestran las debilidades en dichos marcos legales internacionales, a pesar de los derechos dispuestos en la *Declaración*.<sup>8</sup> Sin embargo, la *Declaración* es una adición bastante reciente a la gama de instrumentos internacionales de derechos humanos disponibles para ser utilizados. Sí tiene cierta importancia, y los instrumentos anteriores de derecho internacional deben ser interpretados en conjunto con la *Declaración*.

#### Autogobierno (33-37)

Los Artículos 33 a 37 de la *Declaración*, presentan distintos elementos que forman el autogobierno, incluso la identidad indígena, estructuras institucionales, integridad del grupo y el papel único de los pueblos indígenas en los convenios internacionales. Estos derechos son importantes, debido a que están vinculados a la libre determinación y al derecho de los pueblos indígenas a controlar sus propios destinos, a animar, mantener y proteger sus culturas, tradiciones, modos de vida, tierras y recursos naturales únicos y sus leyes consuetudinarios.

El Artículo 33, identifica el derecho de los pueblos indígenas a determinar la pertenencia de su grupo indígena particular, junto con la pertenencia de sus propias instituciones, según sus propios procedimientos.

---

<sup>8</sup> Morel, C., "Conservation and Indigenous Peoples' Rights: Must One Necessarily Come at the Expense of the Other?" [La conservación y los derechos de los pueblos indígenas: ¿Se tiene que dar uno a expensas del otro?] en (2010) 17 *Policy Matters* 174-181, 176.

El Artículo 34, reconoce el derecho a desarrollar y mantener sus propias estructuras institucionales y costumbres y tradiciones únicas, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

El Artículo 35, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

El Artículo 36, declara que los pueblos indígenas en fronteras internacionales tienen el derecho a mantener y desarrollar los contactos con sus propios miembros y con otros pueblos a través de las fronteras, particularmente para razones espirituales, culturales y económicas.

El Artículo 37, reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento y al cumplimiento de los tratados y acuerdos concertados con Estados, y que los Estados acaten dichos tratados y convenios.

#### Implementación (38-40)

Hay varias disposiciones en la *Declaración* que asisten con su implementación. Estas son importantes, pues guían a los Estados y a los pueblos indígenas en cómo utilizar la *Declaración*.

El Artículo 38, declara que los Estados deben, en cooperación con los pueblos indígenas, adoptar las medidas apropiadas para cumplir con sus obligaciones y alcanzar los fines de la *Declaración*. Esto es un derecho indígena menos importante, pero es importante notar.

El Artículo 39, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados, para asegurar su pleno disfrute de los derechos enunciados en la *Declaración*.

El Artículo 40, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a acceder a procedimientos rápidos y justos para la resolución de conflictos con los Estados o con otras partes. Esto también incluye remedios rápidos y eficaces para la vulneración de los derechos de los individuos y pueblos indígenas. El resultado de dichos procedimientos, debe tomar en cuenta las costumbres, tradiciones y sistemas legales indígenas y los derechos humanos internacionales.

#### Interpretación (43-46)

Los Artículos 43 a 46 no imponen derechos o responsabilidades en ninguna parte. Sin embargo, sí imparten información importante sobre la interpretación de la *Declaración*, de la cual los pueblos indígenas deben estar al tanto.

El Artículo 43, declara que los derechos enunciados en la *Declaración* son solamente estándares mínimos para la sobrevivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas. Dichos derechos, no solamente se encuentran en la *Declaración*, sino que son aplicables en otros instrumentos de derechos humanos. Debido a esto, no hay nada en la *Declaración* que menoscabe o suprima los derechos de los pueblos indígenas, o que lo hará en el futuro (Artículo 45).

El Artículo 44, reconoce que los derechos y libertades en la *Declaración* se aplican a individuos indígenas, ambos masculinos y femeninos.

Por último, el Artículo 46 le recuerda a todo signatario de la *Declaración*, que nada en la *Declaración* le da permiso a ningún Estado, organización, persona o pueblo a desempeñar cualquier actividad que se encuentra en oposición a la Carta de las Naciones Unidas, o a perjudicar o destruir la soberanía (incluso el territorio) de los Estados. Los derechos y libertades humanos de toda persona, deben ser respetados. Cualquier límite a los derechos en la *Declaración*, no debe ser discriminatorio. Las disposiciones de la *Declaración*, serán interpretadas en buena fe, con respeto de los derechos humanos, igualdad y justicia.

## Preguntas Rectoras para una Autoevaluación

1. *¿Cuántos artículos hay en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?*
  - a) 47
  - b) 48
  - c) 46
2. *¿Cuáles son los dos derechos globales fundamentales que se encuentran en los primeros dos artículos de la Declaración?*
  - a) *El derecho a no sufrir discriminación y el derecho al consentimiento libre, previo e informado*
  - b) *El derecho a no sufrir discriminación y el derecho al pleno goce de los derechos humanos*
  - c) *El derecho al pleno goce de los derechos humanos y el derecho al consentimiento libre, previo e informado*
3. *¿Cuáles artículos abarcan la implementación de la Declaración?*
  - a) *Artículos 43-46*
  - b) *Artículos 33-37*
  - c) *Artículos 38-40*
4. *Todos los demás derechos en la Declaración, apoyan el derecho esencial de los pueblos indígenas a la:*
  - a) *Libre determinación*
  - b) *No discriminación*
  - c) *Autogobierno*
5. *El Artículo 18, describe los derechos de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones en situaciones que les afectarán, junto con el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus propios métodos de toma de decisiones. Este es uno de los derechos de los pueblos indígenas más violados. ¿Cierto o falso?*
  - a) *Cierto*
  - b) *Falso*
6. *¿Cierto o falso? La Declaración establece los estándares máximos para los derechos particulares de los pueblos indígenas.*
  - a) *Cierto*
  - b) *Falso*

7. ¿Cuál artículo en la Declaración, reconoce los derechos de los pueblos indígenas a las tierras que tradicionalmente han poseído, o que han ocupado?

- a) Artículo 26
- b) Artículo 19
- c) Artículo 28

Respuestas: 1(c); 2(b);  
3(c); 4(a); 5(a); 6(b); 7(a)

## Preguntas Rectoras para una Discusión

- Pensando en los derechos establecidos en la Declaración, ¿cuáles disposiciones son las más relevantes a su comunidad?
- ¿Qué oportunidades ve Ud. para utilizarlas para involucrar a actores externos?

## La Declaración, Diversidad Biológica y Conservación

Hay unos cuantos artículos en la *Declaración*, que reconocen la relación entre los pueblos indígenas y su medio ambiente, incluso su papel esencial en la conservación, y los derechos asociados con dicho papel. Dichos derechos, preservan la relación tradicional entre los pueblos indígenas y comunidades locales y las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han sido su propiedad o han utilizado o conservado. Los derechos relevantes reflejados en la *Declaración*, incluyen disposiciones que conciernen:

- La libre determinación (Artículos 3-5)
- El respeto por la cultura, costumbres y modos de vida indígenas (Artículos 7-11 y 13)
- La toma de decisiones y el consentimiento libre, previo e informado (Artículos 18-19)
- El derecho al desarrollo indígena (Artículos 20, 23 y 32)
- El derecho a la salud y a la conservación de las plantas, animales y minerales que contribuyen a la buena salud humana (Artículo 24)
- El derecho al reconocimiento, protección y uso de las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han sido propiedad [de los pueblos indígenas], junto con el mantenimiento de la relación espiritual entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos. Esto además incluye un proceso transparente para lidiar con el reconocimiento de dichos derechos a la tierra y a los recursos naturales, y para reparaciones en situaciones en que la tierra y los recursos naturales hayan sido incautados (Artículos 25-28).
- El derecho a la conservación y protección de sus tierras, junto con el derecho a obtener beneficios de los recursos que se encuentran en sus tierras. Esto incluye la responsabilidad del Estado, de no desechar residuos peligrosos o participar en actividades militares en tierras que los pueblos indígenas tradicionalmente han poseído o utilizado, sin su consentimiento libre, previo e informado (Artículos 29 y 30).
- El derecho de los pueblos indígenas a controlar, proteger y desarrollar su propio patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, tecnologías y prácticas indígenas (por ejemplo, el cultivo de recursos genéticos, como ser las propiedades de flora y fauna) y la propiedad intelectual (Artículo 31).
- El derecho al autogobierno (Artículos 33-37)

## ¿Cuáles son los Derechos y Responsabilidades de los Estados?

Si bien la *Declaración* no vincula legalmente a los signatarios, sí replantea las protecciones fundamentales en el derecho internacional que son reconocidas en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que son legalmente vinculantes. Sin embargo, el uso de la palabra 'debe' en la *Declaración*, no obliga a los signatarios a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en la *Declaración*. Las obligaciones de los Estados que establece la *Declaración* incluyen:

#### Vida y Seguridad

Los Estados asegurarán que existen medidas eficaces (como ser el resarcimiento) implementadas para la prevención y para proveer remedios para (Artículo 8):

- Sus propias acciones que han privado los pueblos indígenas de sus valores culturales o identidades, o arriesgado los grupos indígenas como grupos distintos;
- Acciones que han llevado a desposeer a los pueblos indígenas de sus tierras, territorios o recursos;
- El traslado forzado de los pueblos indígenas, lo cual puede violar los derechos indígenas;
- La asimilación o integración forzada y
- La propaganda que promueva o incite al odio racial o la discriminación étnica.

#### El Consentimiento Libre, Previo e Informado

Los Estados deben proveer reparación justa a los pueblos indígenas, si los pueblos indígenas han sido privados de su propiedad cultural, espiritual, intelectual o religiosa, o si dicha propiedad ha sido utilizada sin su consentimiento libre, previo e informado (Artículo 11(2)). Este derecho específico, se encuentra en otros tratados internacionales, incluso el [Convenio sobre la Diversidad Biológica](#) (Artículo 8(j)) y el [Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Distribución de Beneficios](#) (Artículos 7 y 12).

#### Idioma, Cultura e Identidad Espiritual

Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o repatriación de objetos indígenas ceremoniales y restos humanos que posean. Esto se hará, después de la realización de colaboraciones justas y correctas con pueblos indígenas (Artículo 12(2)).

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de los derechos de los pueblos indígenas a utilizar, desarrollar y enseñar sus historias para con futuras generaciones. Los Estados además tienen la responsabilidad de asegurar que los pueblos indígenas entiendan los procedimientos legales, políticos y administrativos que tienen relevancia a ellos, y esto incluye la provisión de intérpretes si así se requiera (Artículo 13(2)).

#### Educación, Información y Empleo

Los Estados adoptarán medidas correctas y eficaces para facilitar el acceso de los/as niños/as indígenas a una educación en su propia cultura e idioma (Artículo 14(3)). Esto significa, que los Estados deben respetar los derechos de los pueblos indígenas a transmitir su cultura, tradiciones e idiomas a sus hijos/as.

Los Estados adoptarán medidas correctas y eficaces (en cooperación con los pueblos indígenas) para combatir los prejuicios contra los pueblos indígenas y promover las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y la sociedad (Artículo 15(2)).

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que se refleje la diversidad cultural indígena en los medios de comunicación (Artículo 16).

Los Estados adoptarán medidas específicas para proteger a los/as niños/as indígenas del trabajo peligroso y de la explotación económica, en cooperación con los pueblos indígenas (Artículo 17(2)).

#### Participación, Desarrollo y Derechos Económicos y Sociales

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán con los pueblos indígenas, para obtener su consentimiento libre, previo e informado para toda decisión que les afectará (Artículo 19). Esto significa, que las decisiones sobre cualquier aspecto de los pueblos indígenas, no se deben tomar sin la cooperación y el consentimiento (una vez que les hayan proveído toda la información disponible) de los pueblos indígenas que serían afectados.

Los Estados adoptarán medidas eficaces o especiales para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pueblos indígenas, particularmente de las mujeres, niños/as, personas de la tercera edad y las personas con discapacidad indígenas (Artículo 21(2)).

Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y niños/as indígenas gocen de protección contra la discriminación y violencia (Artículo 22(2)).

Los Estados tomarán las medidas necesarias para asegurar que los pueblos indígenas gocen de una calidad alta de salud física y mental (Artículo 24(2)). Esto significa, que los Estados deben prestar especial atención a la salud y al bienestar de los pueblos indígenas y buscar mantener estándares buenos de salud.

#### Los Derechos al País, a los Recursos y al Conocimiento

Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de las tierras que los pueblos indígenas tradicionalmente han poseído u ocupado, en cuanto a las costumbres tradicionales, tradiciones y sistemas de propiedad de la tierra (Artículo 26(3)). Esto significa, que los Estados deben estar al tanto de los territorios con los cuales sus pueblos indígenas tradicionalmente se han identificado, y deben respetar dicha relación por consiguiente, al reconocer su titularidad tradicional y legal.



Los Estados establecerán, conjuntamente con los pueblos indígenas, un proceso equitativo, abierto y transparente que reconoce las tradiciones, leyes y costumbres indígenas, para asegurar el reconocimiento de los pueblos indígenas en relación con sus tierras y recursos (Artículo 27).

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar que se apliquen debidamente programas de control y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por dichos materiales (Artículo 29(2) y (3)). Por lo tanto, los Estados deben asegurar que los pueblos indígenas estén plenamente informados y conscientes sobre las posibles consecuencias del almacenaje o eliminación de materiales peligrosos en tierras indígenas. Si dicho material es suministrado o eliminado en tierras indígenas, el Estado debe monitorear la salud de los pueblos indígenas, y si su salud fuese a deteriorar, el Estado debe restaurar su salud.

Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas, por medio de sus representantes correctos y utilizando los procedimientos apropiados, antes de utilizar sus tierras para actividades militares (Artículo 30(2)). Esto significa, que los Estados deben asegurar que los pueblos indígenas plenamente entiendan lo que significan dichas actividades, y las probables consecuencias de aprobar actividades militares en tierras indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a mantener, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales (Artículo 31(2)). Esto significa, que los Estados deben intentar reconocer y proteger el patrimonio cultural y conocimientos tradicionales indígenas. Esto se puede realizar en una variedad de maneras, incluso asegurando que se tomen en consideración los intereses de los pueblos indígenas durante las negociaciones con empresas sobre el acceso y el reparto de beneficios.

Los Estados celebrarán consultas y discutirán de buena fe con los pueblos indígenas y sus representantes apropiados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar cualquier actividad en tierras indígenas que es probable que afecte sus tierras o recursos, particularmente en relación con la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Los Estados también proveerán mecanismos eficaces para la reparación, y los Estados deben mitigar el potencial de consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual (Artículo 32(2) y (3)).

#### Autogobierno

Los Estados asegurarán que los pueblos indígenas dentro de sus propias fronteras puedan mantener y desarrollar los contactos con sus propios miembros y con otros pueblos a través de las fronteras, particularmente por razones de orden espiritual, cultural y económico (Artículo 36(2)).

#### Implementación

El Artículo 38 declara que los Estados están obligados, en cooperación con los pueblos indígenas, a tomar medidas para cumplir con sus obligaciones y lograr las metas de la *Declaración*.

## Preguntas Rectoras para una Autoevaluación

1. *¿La Declaración vincula jurídicamente a los Estados?*
  - a) *Si*
  - b) *No*
  
2. *Cierto o falso: Un signatario no tiene que reconocer ni proteger jurídicamente las tierras que tradicionalmente han poseído u ocupado los pueblos indígenas.*
  
3. *Cierto o falso: El Artículo 32, afirma que los Estados se reunirán y discutirán con los pueblos indígenas y sus representantes apropiados/as, para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de ser aprobada cualquier actividad que se pretenda llevar a cabo en tierras indígenas, que probablemente afectará sus tierras o recursos.*
  - a) *Cierto*
  - b) *Falso*

Respuestas: 1(b); 2(a); 3(a)

**Ojo:** Si bien la respuesta a la segunda pregunta, técnicamente es (a), cualquier signatario de la Declaración debe actuar de manera que siga el espíritu de la Declaración y por lo tanto, no puede contravenir sin crítica, las disposiciones.

## ¿Cuáles son los Derechos y Responsabilidades de las Naciones Unidas?

Las Naciones Unidas y aquellos órganos que se encuentran bajo el patrocinio de la misma, como ser el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, además tienen responsabilidades en la *Declaración*. Dichas responsabilidades, incluyen:

El Artículo 41 establece la responsabilidad de las Naciones Unidas y de otros organismos, a contribuir a la implementación de los propósitos de los Artículos de la *Declaración* mediante la cooperación financiera y asistencia técnica. La *Declaración* además afirma que dichos organismos buscarán maneras de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

El Artículo 42 declara que la ONU y sus órganos promoverán el respeto y la plena aplicación de la *Declaración*, y velarán por la eficacia de la *Declaración*.



## ¿QUÉ SIGNIFICA LA DECLARACIÓN PARA MI COMUNIDAD?

La *Declaración* les ofrece a los pueblos indígenas, la oportunidad de analizar y afirmar sus derechos como pueblos indígenas, muchos de los cuales vienen incluidos en este mismo instrumento.

¿La *Declaración* es aplicable a mi país y a mi comunidad?

Sírvase estudiar la [lista de Estados que inicialmente firmaron](#) la *Declaración*. Nótese que los cuatro países que originalmente votaron en contra de la misma (Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá), han revocado sus posiciones.

La *Declaración* requiere, en el Artículo 38, que los signatarios adopten las medidas apropiadas para alcanzar los derechos establecidos en la *Declaración*. El Artículo 38 afirma:

*“Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración”.*

Idealmente, si su país es un signatario, ha empezado a implementar los derechos establecidos en la *Declaración*, a través de sus políticas, legislación o en la manera en que los jueces han interpretado los derechos indígenas en la jurisprudencia. Los Estados signatarios, están respetando cada vez más los principios que vienen incluidos en la *Declaración*. Por ejemplo, ciertas disposiciones de la *Declaración* se encuentran en la Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Filipinas, y hubo referencia a la *Declaración* en *El Pueblo Saramaka versus Suriname* en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### Leyes y políticas domésticas

La *Declaración* es bastante reciente y tal vez todavía no se haya implementado en la legislación de su país. Aun así, los pueblos indígenas pueden interpretar protecciones particulares para sí mismos en la ley doméstica actual, si su Estado es un signatario. Esto se debe a que la *Declaración* establece en su preámbulo, la necesidad urgente de la promoción de parte de los Estados de los derechos establecidos en la *Declaración*. La *Declaración* a la vez señala en sus Artículos 37 y 38, las obligaciones de los Estados de cumplir con y respetar los derechos establecidos en la *Declaración*, y de adoptar las medidas apropiadas para realizar las metas de la *Declaración*.



Los pueblos indígenas, puede que identifiquen los derechos que puedan utilizar en la Constitución de su Estado, Carta de Derechos u otro documento de derechos. Dichos derechos tal vez vienen incluidos en la legislación que aborda los siguientes temas, entre otros:

- La discriminación
- La discriminación racial

- La libertad de información
- Los derechos humanos
- El derecho inmobiliario
- El derecho ambiental

A la inversa, puede haber leyes domésticas que van en contra de los principios establecidos en la *Declaración*. Ud. debe estar familiarizado/a con leyes que:

- Rigen la propiedad de la tierra, incluso reglamentos viejos y desactualizados
- Tratan la propiedad intelectual
- Tratan la libertad de información, y las situaciones en que un organismo gubernamental puede retener información
- Reconocen los pueblos indígenas
- *Permiten* la discriminación (por ejemplo, excepciones a la legislación de no discriminación, como ser aquellas leyes que permiten la discriminación en nombre de la seguridad nacional o en circunstancias especiales)

### Instrumentos Regionales

Tal vez vale la pena examinar los instrumentos y leyes regionales que también disponen los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) contiene varias disposiciones que complementan aún más los derechos dispuestos en la *Declaración*. Una guía producida por el Programa para los Pueblos de los Bosques le podrá ayudar a navegar el [Sistema Africano de Derechos Humanos](#).

El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, actualmente está elaborando una “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Actualmente se encuentra en forma de borrador; hay mayor información al respecto [aquí](#). También hay una [Carta de la Organización de los Estados Americanos](#) que dispone las obligaciones relevantes en materia de derechos humanos.

### Si un Estado no cumple con sus obligaciones bajo la *Declaración*

Si Ud. es una persona indígena, o representa a pueblos indígenas, hay vías para denunciar una violación a sus derechos bajo la *Declaración*, incluidas las siguientes:

#### [El Relator Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

Una de las tareas más importantes del Relator Especial, es la de interactuar e intercambiar información con los pueblos indígenas y sus representantes. Esto incluye el recibir información de los actores relevantes, sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial, puede intervenir en una violación de los derechos humanos que ya ocurrió, que está en curso o donde existe un alto riesgo de que ocurriera. La intervención será o un llamamiento urgente o una carta de alegato, dependiendo de la naturaleza de la supuesta violación. El Relator Especial, entonces enviará una comunicación confidencial al Gobierno del Estado en cuestión, para solicitar información, señalar el alegato y sugerir acciones particulares que se pueden tomar (acciones preventivas o para investigar el asunto). El proceso completo se encuentra [aquí](#).

No existen requisitos formales para la presentación de una supuesta violación sufrida por (o que probablemente va a sufrir) individuos o pueblos indígenas. Cualquier individuo (o grupo) puede presentar una queja. La descripción debe ser exacta y breve (de una a dos páginas), y puede contener anexos o documentos y pruebas adicionales adjuntos. La información que se recomienda incluir es:

- Detalles sobre cuándo, adónde, fecha y ubicación exacta del incidente
- El nombre de la víctima o comunidad, incluso su ubicación
- Los antecedentes detallados de la violación, en orden de qué ocurrió primero y terminando con lo que está ocurriendo en la actualidad
- Detalles sobre la persona, el Estado o la empresa culpable de la violación
- La(s) acción(es) que se ha(n) tomado por cualquier autoridad (si procede)
- La(s) acción(es) que se ha(n) tomado ante cualquier otro organismo internacional
- La fuente de la información proveída

La información anterior (con mayor detalle), incluso la dirección a la cual se debe enviar la información, es directamente disponible en el [sitio web](#) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

### *El Consejo de Derechos Humanos*

El Consejo de Derechos Humanos, tiene un procedimiento para quejas, a través del cual las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, pueden ser abordadas de manera confidencial. Dichas quejas, o “comunicaciones”, son tamizadas para determinar su admisibilidad y si no son rechazadas, se reenvían al Estado relevante que la queja concierne, para así obtener sus perspectivas sobre la queja. Dos Grupos de Trabajo (el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones), ayudan a enfocar la atención del Consejo en “los patrones constantes de violaciones graves y confiablemente reconocidas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.<sup>9</sup> El Consejo, entonces toma una decisión sobre cada situación que es presentada ante sí.

Hay varios criterios que uno debe seguir, para asegurar que una queja sea admisible. Éstos son enumerados en el [sitio web](#) relevante (incluso la dirección dónde se deben enviar las quejas). Parece probable que este método de quejas en particular, tomará mucho tiempo sin ninguna seguridad verdadera de producir resultados eficaces.

### *Otros Órganos de Derechos Humanos*

Quejas individuales, también pueden ser presentadas a varios órganos de los tratados de derechos humanos (donde la queja es relevante al órgano particular de derechos humanos). Éstos incluyen:

- La [Comisión de Derechos Humanos](#) para violaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El [Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial](#)
- El [Comité contra la Tortura](#), el cual monitoriza la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

<sup>9</sup> Sírvase ver el sitio web del Consejo de la ONU de Derechos Humanos en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/complaints.htm>.

- El [Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer](#)

La Comisión Australiana de Derechos Humanos, recientemente produjo una guía titulada [“Una guía para utilizar el Protocolo Opcional de CEDAW y otros mecanismos internacionales de quejas”](#) que podrá ser útil. Además este [enlace](#) útil presenta el procedimiento para entablar una queja por individuos bajo los tratados de derechos humanos.

## Preguntas Rectoras para una Discusión

- *¿Es su país un signatario de la Declaración? De ser así, ¿existen organizaciones locales no gubernamentales u organizaciones comunitarias que hacen incidencia en nombre de los derechos indígenas?*
- *Analice la jurisprudencia reciente de su país o región, utilizando “indígena”, “derechos” y “Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” como términos de búsqueda. ¿Encontró algunos casos que serían de utilidad para Ud.?*
- *¿Cómo puede ser utilizada la Declaración por su comunidad, para reivindicar sus derechos?*
- *¿A quién puede reclamar, si sus derechos en la Declaración han sido violados?*



## PASANDO A LA ACCIÓN

### Discutiendo los Pareceres, Prioridades y Estrategias de Nuestra Comunidad

A pesar de no ser vinculante la *Declaración*, ciertas de sus disposiciones se consideran como derecho consuetudinario internacional vinculante que los Estados deben seguir, sean o no signatarios de la *Declaración*. Le toca a los individuos y grupos indígenas, educarse sobre las disposiciones en la *Declaración* que son relevantes a sí mismos, incluidos las funciones y el trabajo correspondientes de los órganos de las Naciones Unidas. Son los individuos y comunidades, quienes a la postre tendrán que incidir a favor del cumplimiento con sus derechos internacionales a nivel local.

Si Ud. siente que cualquiera de los derechos dispuestos en la *Declaración* hayan sido violados, puede que desea discutir con su comunidad sobre la perspectiva colectiva, las prioridades de su comunidad y las estrategias que desean implementar para comunicar sus preocupaciones e incidir a favor de sus derechos. Algunas vías de incidencia se enumeraron anteriormente, para ayudarle. En preparación para una posible situación que tal vez tendrá que enfrentar en el futuro, debe considerar cómo su comunidad respondería o debería responder a las siguientes situaciones:

- Si una empresa se dirige a su persona, y le dice que tiene un permiso para extraer minerales de sus tierras que tradicionalmente ha poseído.

- Si el gobierno le dice a Ud. que Ud. está entrando ilegalmente en una propiedad gubernamental, aún si Ud. y sus antepasados han vivido en y utilizado esas tierras a lo largo de muchas generaciones.
- Ud. descubre que el agua potable en la cual Ud. depende se está contaminando por una empresa río arriba.
- Si un/a estudiante europeo/a a nivel de doctorado se dirige a su comunidad, con el deseo de realizar investigaciones académicas sobre los usos consuetudinarios de la biodiversidad, o sobre sus conocimientos medicinales tradicionales.
- Si una organización se dirige a su persona, con el deseo de discutir el desarrollo de su tierra.

Sería útil, si Ud. podría navegar dentro de la *Declaración*, y escoger las disposiciones relevantes a cada una de las situaciones anteriores. Además, Ud. debe tratar de familiarizarse con las leyes locales y nacionales, y con las leyes consuetudinarias de su comunidad, particularmente aquellas en lo que concierne la colaboración con forasteros. Ud. también podría tomar en consideración la información proveída en este módulo de aprendizaje virtual, incluso las pautas y principios mínimos a los cuales debe acatar la gente ajena a su comunidad.

### Comunicando Sus Pareceres a Otros/as

Hay varias organizaciones y recursos (enumerados a continuación en la sección *Recursos Adicionales*, y además a través de este módulo de aprendizaje virtual) que le proveerán asistencia en sus interacciones con gente ajena a su comunidad. Si una empresa o un funcionario se dirige a su comunidad (por ejemplo, para recabar información sobre sus recursos, o con respecto a un proyecto de desarrollo), Ud. tiene el derecho a pedir información, y a no dar su consentimiento. Ud. debe preguntarle a toda organización sobre sus procedimientos y lineamientos para realizar investigaciones, evaluaciones de impacto, estudios de factibilidad o cualquier otra forma de involucramiento con comunidades. Dichos procedimientos o lineamientos, no deben ser contrarios a las leyes consuetudinarias, protocolos o procedimientos de la comunidad.

### Ideas para la Incidencia y la Acción

- Siga el trabajo del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Contribuya a presentaciones, o participe en el trabajo, foros o conferencias de dichos órganos.
- Colabore con otras organizaciones indígenas en su país y región.
- Puede reunirse con representantes gubernamentales relevantes, para discutir sus derechos a nivel local, nacional e internacional.
- Educa a otros/as en su comunidad sobre los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional.



## RESUMEN

Este módulo de aprendizaje virtual, provee una introducción a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluso una explicación sobre cómo fue creada, quién es considerado un “indígena” bajo el derecho internacional, identificación de los derechos y responsabilidades particulares de todas las partes en la *Declaración* y una explicación de la manera en que los derechos dispuestos en la *Declaración* concuerdan con los instrumentos internacionales de derechos humanos en general.

El módulo de aprendizaje virtual, identifica ciertas oportunidades y retos en este marco internacional, y presenta opciones para individuos y comunidades a perseguir, si sus derechos han sido violados. Además presenta varias preguntas para medir el nivel de entendimiento del material, junto con preguntas para entablar discusiones de reflexión comunitaria.

La *Declaración*, fue creada como resultado de la dedicación de grupos indígenas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y de la sociedad civil en conjunto con gobiernos. Si bien no es legalmente vinculante, sus disposiciones provienen de instrumentos legales que sí son vinculantes. La *Declaración*, provee muchas disposiciones serviciales para los pueblos indígenas en el marco de la autodeterminación, los derechos a la tierra, la no discriminación y los derechos a los recursos. Es un instrumento jurídico fundamental, que los pueblos indígenas deben entender y activamente utilizar en el contexto de buscar reconocimiento y respeto de sus derechos y responsabilidades.



## RECURSOS ADICIONALES

### Otros Módulos de Aprendizaje Virtual Relevantes

Hay unos cuantos marcos internacionales que están relacionados a los derechos de los pueblos indígenas. Si a Ud. le interesa aprender más, sírvase visitar [www.community-protocols.org](http://www.community-protocols.org) para los siguientes módulos de aprendizaje virtual (algunos próximos):

- Otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, incluso OIT 169
- Conocimientos Tradicionales y el Uso Consuetudinario Sostenible
- Evaluaciones de Impacto
- Los Derechos de los/as Agricultores/as
- Los Derechos de los/as Ganaderos/as
- El Patrimonio Cultural

### Bibliografía & Lectura Adicional

[Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional

*Provee de forma excelente, los antecedentes de la historia de los derechos indígenas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y la creación de la Declaración.*

[Video: Los Pueblos Indígenas y las Naciones Unidas](#)

Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas

### **Políticas y Guías Institucionales sobre Pueblos Indígenas**

[Política de la FAO sobre Pueblos Indígenas y Tribales](#)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés)

[Lineamientos sobre las Cuestiones de los Pueblos Indígenas](#)

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Política Operacional y Normas de Procedimiento sobre Pueblos Indígenas \(OP/BP 4.10\)](#)

Banco Mundial

[Norma de Desempeño 7: Pueblos Indígenas](#)

Corporación Financiera Internacional

[Declaración sobre la Política de Salvaguardias](#)

Banco Asiático de Desarrollo

[Involucramiento con los Pueblos Indígenas – Política](#)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

### **Otros Recursos**

[Manual sobre UNDRIP](#)

Pacto de Pueblos Indígenas de Asia

*Elaborado como una herramienta educativa para el entrenamiento comunitario y seminarios para generar conciencia e incidencia, el manual contiene una visión general de las disposiciones de la Declaración y de los módulos sobre las áreas temáticas.*

[Kit de Recursos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas

*Este kit de recursos, presenta cómo identificar a los pueblos indígenas, elementos clave que conciernen los pueblos indígenas y el desarrollo, incluso el consentimiento libre, previo e informado y asegurando la relevancia de las Metas de Desarrollo Milenarias de las Naciones Unidas. Este recurso es útil, pues se refiere a las disposiciones en materia de derechos humanos en instrumentos relevantes.*

[Una Guía Comunitaria sobre la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

Comisión Australiana de Derechos Humanos

[Flujograma de las Naciones Unidas: Enfocando en los órganos clave en materia de derechos humanos donde los pueblos indígenas pueden participar](#)

Consejo Internacional de Tratados Indios

## [La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Lo que dice y lo que significa para las Naciones Originarias de Canadá](#)

Asamblea de Naciones Originarias

### Reconocimientos

Este módulo de aprendizaje virtual, se elaboró para las Iniciativas Regionales sobre los Protocolos Comunitarios Bioculturales por *Natural Justice* [Justicia Natural]: Abogados/as a Favor de Comunidades y el Medio Ambiente. Estamos agradecidos/as por el apoyo financiero de CD Trust y Shuttleworth Foundation, y a Paul Joffe y Jennifer Preston por sus aportes técnicos. Toda imagen e ilustración es por cortesía de *Natural Justice*, a menos que se especifique lo contrario.

Este reporte fue traducido al español gracias al generoso apoyo del Swift Foundation.

### Contactos & Solicitud de Comentarios

Este módulo de aprendizaje virtual es un kit de herramientas sobre los protocolos comunitarios bioculturales para facilitadores/as comunitarios/as. El kit completo, junto con más módulos de aprendizaje virtual, se encuentran disponibles en: [www.community-protocols.org](http://www.community-protocols.org).

Damos la bienvenida a todo comentario sobre el contenido y uso de los módulos de aprendizaje virtual y el kit de herramientas. Si Ud. tiene sugerencias sobre cómo mejorarlos, desea más información o desea solicitar una copia en papel del kit de herramientas, sírvase contactar a Holly Shrumm ([holly@naturaljustice.org](mailto:holly@naturaljustice.org)).

Natural Justice: Lawyers for Communities and the Environment  
63 Hout Street, Mercantile Building  
Ciudad del Cabo, Sudáfrica  
8000

Sitios web: [www.naturaljustice.org](http://www.naturaljustice.org), [www.community-protocols.org](http://www.community-protocols.org)  
Blog: [www.natural-justice.blogspot.com](http://www.natural-justice.blogspot.com)  
Facebook: [www.facebook.com/naturaljustice](http://www.facebook.com/naturaljustice)